

REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL AMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

El artículo quinto del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, **con entrada en vigor el 12 de marzo de 2020**, sobre consideración **excepción como situación asimilada a accidente de trabajo de los períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19**, indica lo siguiente:

- «1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.
2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

Abono de retribuciones correspondientes al día de la baja

Es necesario aclarar que, de acuerdo a la asimilación a la situación de AT, el salario íntegro correspondiente al día de la baja estará a cargo del empresario, con independencia de que hubiera habido, o no, prestación laboral efectiva el día de la baja médica.

Coordinación entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y los Servicios Públicos de Salud

El Instituto Nacional de la Seguridad Social se ha coordinado con los Servicios Públicos de Salud para que éstos, emitan los partes de baja, codifiquen correctamente los identificadores del COVID-19, facilitados por el Ministerio de Sanidad, en los casos de infección/aislamiento y así evitar las incidencias en las liquidaciones en la medida de lo posible.

REAL DECRETO LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

El artículo decimotercero del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, con entrada en vigor el 13 de marzo de 2020, **sobre medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística**, indica lo siguiente:

“1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2. La bonificación regulada en este artículo será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.”

En el Real Decreto 7/2020 de publicado el 12 de marzo, se anuncia una única medida a efectos tributarias, siendo esta muy restrictiva y pobre.

Solo afectará a los contribuyentes con una facturación anual inferior a 6.010.121,04 €, por tanto, habrá Pymes según el Impuesto sobre sociedades, 10.000.000 €, de facturación que no la podrán aplicar.

El aplazamiento sera de seis meses desde el 30/3/2020, peor sin intereses solo será por los 3 primeros meses, por los otros 3 habrá que pagar intereses (3,75%).

Los impuestos afectados serán los que tuvieran que presentarse desde hoy 13/3/2020 hasta el 30/03/2020 y por un importe total de 30.000 €, esto último según han publicado en las instrucciones de la página WEB.

También en dicha página aparecen que se suspenderán los plazos de los tramites en cursos y que la próxima semana, publicarán una normativa al respecto. Como se puede observar son normas que reflejan una profunda reflexión.

Pese a no ser nuestra materia, también les informamos que se concede un aplazamiento de los préstamos concedidos por el Ministerio de Industria para la mediana y pequeña empresa pero sujeto a unas obligaciones formales de información muy duras, no acordes con la realidad que estamos viviendo.

Les tendremos puntualmente informados de cada novedad que se produzca.